CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, y conforme a lo ordenado en el **auto 0445 de abril 11 de 2023,** de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de $1.827.689

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	$1.827.689
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	**$1.827.689**

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 23 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretaria. (mfp)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, Valle, agosto 23 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: ALEXANDER MANUEL GRANADOS POTES c.c. 16.513.992
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-000180-00 (mfp)

AUTO No. 1146

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puedo observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, dado que los intereses de mora liquidados por la parte actora arrojan un valor superior al obtenido en la liquidación realizada por la secretaría de este Despacho. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último y como quiera que la entidad demandante, por medio de representante legal, otorga poder a la abogada GISELLY RENGIFO CRUZ identificada con c.c.1.151.944.899 y T.P. No.281.936 del C.S. de la Jud., para que asuma su representación dentro de las presentes diligencias, el Juzgado reconocerá personería para actuar a dicha togada, de conformidad con lo normado en el art. 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada por la togada ente la contestación realizada por el SENA, en la que solicita se informe el limite de la medida de embargo de salario decretada, al respecto tenemos que, con base en lo anterior, se deberá aclarar a la entidad en mención que en tratándose de embargo de salarios, no se especifica por medio de orden judicial su límite de embargabilidad, pue la misma es una medida que se ejecutará por instalamentos y la misma tendrá vigencia hasta tanto no reciba por este mismo Despacho el levantamiento de dicha cautela.

En cuanto a la solicitud de relación de títulos elevada por la togada, se ordenará que por secretaria se remita la información que repose en la pagina del Banco Agrario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	**Int. Corrientes**	**Int. moratorios (12-08-2021 al 30-04-2023)**	**capital + intereses**
$21.567.973	$4.224.686	$10.761.124	**$36.553.783**

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	$1.827.689
sin más gastos comprobados	0
TOTAL	$1.827.689

4.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, a la Dra. GISELLY RENGIFO CRUZ abogada en ejercicio, identificada con c.c.1.151.944.899 y T.P. No.281.936 del C.S. de la Jud., en la forma y términos del mandato conferido.

5.- Infórmesele a la entidad **SENA.**, que en tratándose de embargo de salarios, no se especifica por medio de orden judicial su límite de embargabilidad, pue la misma es una medida que se ejecutará por instalamentos y la misma tendrá vigencia hasta tanto no reciba por este mismo Despacho el levantamiento de dicha cautelan.

6.- Por secretaría remítase la información de los depósitos judiciales que repose en la página del Banco Agrario de Colombia, a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe55aef815c0bc46056863cd0dfe1cc9f21d92d2e48e59638d3a005c3c9b1c59**
Documento generado en 23/08/2023 01:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica